

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )  
 BALEARES Y CANARIAS..... ) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Esportante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en China, D. José de Delavat y Arcas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Alejandro Grolzard.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Jacinto de Cologan, Ministro Residente en Santa Fe de Bogotá;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Pekín; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 8.º de la ley orgánica de la carrera diplomática señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios en servicio activo de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Alejandro Grolzard.

En atención á las circunstancias que concurren en el Ministro Residente D. José de la Rica y Calvo, destinado, en comisión, á la Legación de España en Tokio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle con esta categoría á la referida Legación en Tokio; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º de la ley orgánica de la carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Alejandro Grolzard.

En atención á las circunstancias que concurren en el primer Secretario de Mi Legación en Tokio, D. Francisco de Soliveres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle con dicha categoría á la Legación de España en Santa Fe de Bogotá; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º de la ley orgánica de la carrera diplomática señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios en activo servicio de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Alejandro Grolzard.

En atención á las circunstancias que concurren en el segundo Secretario de la Legación de España en Montevideo, D. Manuel de Carcer y Salamanca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con dicha categoría á Mi Legación en Tokio; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 8.º de la ley orgánica de la carrera diplomática señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata que se hallen en activo servicio.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Alejandro Grolzard.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por promoción de D. Pedro Gaspar y Larroy, al Presbítero Doctor D. Germán Ruiz de la Cuesta y Sáez, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula *Inter plurima* y Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía regular, vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro de León, por renuncia de D. Manuel Alvarez Sánchez, al

Presbítero D. Inocencio Alonso Reyero, Párroco de Vozmediano.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Teniendo en cuenta que por Mi Real decreto de 16 de Agosto del año próximo pasado se autorizó al Reverendo Obispo de Zamora para que modificase, en el modo y forma que considerase más conveniente, las deficiencias notadas en el arreglo parroquial de la diócesis, aprobado por Mi Real decreto de 30 de Julio de 1891, y cuyo planteamiento quedó en suspenso hasta tanto que se hiciesen las referidas modificaciones:

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el indicado arreglo y demarcación parroquial formado para la diócesis de Zamora, con las modificaciones propuestas por el Reverendo Obispo con fecha 12 de Mayo del corriente año, si bien hasta que se modifique el presupuesto en armonía con las mismas regirán las actuales dotaciones.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado, de Mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tayabas, en las islas Filipinas, á D. Mariano de Ro-

jas y López, que sirve igual cargo en la de Ambos Camarines, del mismo Archipiélago.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Buena Ventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ambos Camarines, en las islas Filipinas, á D. Manuel Uria y Uria, que sirve igual cargo en la de Taya-bas, del mismo Archipiélago.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Buena Ventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Director de la Casa de Moneda de Manila, á D. José Pereira y Pereira, que sirve con igual categoría y clase la de Contador de fondos locales en la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Buena Ventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros; teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se segrega del Juzgado de primera instancia é instrucción de Colón el término municipal de Joveilanos, y se incorpora al Juzgado de igual clase de Cárdenas, comprendidos ambos en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Art. 2.º El Gobernador general de la isla, oyendo previamente á la Audiencia territorial citada, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Buena Ventura Abarzuza.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que venía encargado interinamente en virtud de Real orden de 17 de Marzo último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. D. José Ramón de Oya, Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos y Subsecretario interino de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

#### PENSIÓN DEL TESORO

Doña Josefa Peñaranda y Pavia, viuda del Capitán de fragata retirado D. José María Aguado y de Pajas. Se le declara

con derecho á la pensión anual de 1.350 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María de los Dolores Blando y Rapallo, viuda de las segundas nupcias del Intendente de Marina D. Cándido Montero. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas.

#### PENSIÓN DEL MONTEPÍO MILITAR

Doña Dolores Segura y de la Plata, viuda del segundo Delineador del Arsenal de la Carraca D. Evesardo Barbudo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña María Josefa, Doña Juana Amalia y Doña Ignacia García Diaz, huérfanas del primer Maestro del Arsenal de Ferrol D. Fernando. Se les declara con derecho á la pensión anual de 800 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases pasivas.

Para subsanar una omisión en este anuncio, publicado en la GACETA del día 16 del mes corriente, se reproduce rectificado.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre de 1894.

Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes.  
Capitanes.  
Marina.  
Montepío civil, de la letra A á la G.

Día 21.

Montepío militar, de la letra M á la Z.  
Jubilados.

Día 22.

Tenientes y Alféreces.  
Tropa.  
Montepío civil, de la letra H á la Q.

Día 23.

Cruces (de nueve á doce de la mañana).

Día 24.

Montepío militar, de la letra A á la L.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.  
Remuneratorios.  
Montepío civil de la R á la Z.

NOTA. En los días 23 y 27 se verificará el pago de las nóminas de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 28 las de retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### CORREOS

#### Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Las Arriondas á la de Co-

vadonga, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Las Arriondas, Cangas de Onís y Covadonga y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Las Arriondas, Cangas de Onís y Covadonga hasta el día 24 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 29 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 583—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Cuerpo de Ordenante y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y oficinas de Correos de este punto y de Ordenante, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Ordenante, hasta el día 24 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 584—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 42.656'67 pesetas, de las obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza en el edificio construido para las Facultades de Medicina y Ciencias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886. En Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Director general, Vincentí.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Emilio Arnús ha presentado solicitando autorización para establecer en el subsuelo de la travesía por Badalona, de la carretera de Madrid a Francia, una tubería destinada á conducir aguas potables al Colegio de San Andrés:

Visto el informe que el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona ha emitido, manifestando que se puede conceder la autorización solicitada, con varias condiciones que indica, y que tienen por objeto impedir que se pueda ocasionar desperfectos en la carretera y dejar á la Administración la facultad de hacer desaparecer la cañería, ó de variar su emplazamiento, en ciertos casos, sin derecho á reclamación del concesionario:

Visto el informe del Gobernador, que está conforme con el Ingeniero Jefe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Gobernador y del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, ha tenido á bien autorizar á D. Emilio Arnús para colocar una tubería de conducción de aguas al Colegio de San Andrés, en el subsuelo de la carretera de Madrid á Francia, travesía de Badalona, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La zanja se establecerá en el lado derecho de la carretera, adosada á la acera y con una profundidad mínima de 50 centímetros, no debiendo abrirse en un día mayor extensión de aquella que la que pueda ser rellenada de nuevo después de establecida la cañería.

2.<sup>a</sup> Los productos de la excavación se depositarán en la acera, y al emplearlos en el relleno de la zanja se apisonarán, regando abundantemente.

3.<sup>a</sup> El firme de la carretera se repondrá al ser y estado que tenía antes de la apertura de la zanja, zarandeando y limpiando la piedra que resulte aprovechable del antiguo firme, y reemplazando la que fuese necesaria para restablecer el perfil normal de la calle. Extendida la piedra, después de machacada á la dimensión media de cuatro centímetros, se regará y apisonará hasta la perfecta consolidación, sin emplear rebofo.

4.<sup>a</sup> Cuando sea preciso hacer reparaciones en la conducción, el concesionario solicitará el oportuno permiso de la Jefatura de Obras públicas, pudiendo en casos urgentes emprender los trabajos, dando inmediato aviso á la misma y realizándolos con sujeción á las condiciones anteriores.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación del otorgamiento de la concesión y realizarse en el término de dos días.

6.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los perjuicios que puedan causarse á la carretera por el establecimiento de la cañería y en la ejecución de las obras y reparaciones, las cuales se verificarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

7.<sup>a</sup> A medida que vayan rectificándose las alineaciones de la travesía, deberá el concesionario variar el emplazamiento de la cañería con sujeción á las instrucciones dictadas por el Ingeniero Jefe, á su costa y sin derecho á reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> Si por variación del trazado horizontal ó vertical de la carretera ó por cualquiera otra causa conviniere á la Administración hacer desaparecer la cañería ó variar su emplazamiento, lo realizará á su costa el concesionario sin derecho á reclamación alguna, y si sólo á retirar y aprovechar los materiales de la cañería.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Barcelona.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Montes.**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Victoriano Llorente, vecino de la villa de Coca, pidiendo autorización para hacer los estudios de ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Segovia:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia y Gobernador civil de la misma provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 1.<sup>a</sup> de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición 1.<sup>a</sup>, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Victoriano Llorente para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Fomento, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsiguiente condición, siete proyectos de ordenación y copias autorizadas de los mismos, correspondientes á los siete grupos siguientes de montes situados todos en la provincia de Segovia: Primer grupo, formado por los montes del Catálogo números 6, 34, 38, 60, 124, 150, 156, 162 y 164, denominados respectivamente El Pinar, Las Cabañas del Moreno y Mangas, El Grande y Pimpolladas, El Pinar y Robledas, Caguilla, Vadillo y Cabezada, El Pinar y La Mata, La Nava y La Vega y El Pinar, pertenecientes á los pueblos de Aguilafuente, Navalmanzano, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, Aldea del Rey, Muñoveros, Sauquillo de Cabezas, Turnégano y Veganzon; segundo grupo, por los montes números 19, 24, 33, 42, 43, 44, 50, 51, 53 y 59, titulados Pinar de Arriba y de Abajo, Cruz del Muerto y Carpintero, El Pimpollar, Pinar de Abajo, Pinar de Arriba, Pinar de la Escomulgada, Pinar del Concejo, San Benito de Gallegos, Cañizar y Carpintero y Viejo, pertenecientes á los pueblos de Fresno de Cuellar, Fuente el Olmo de Iscar, Narros, Sambol, San Martín y Madrian y Villaverde de Iscar; tercer grupo por los montes números 35, 39, 99, 101, 108, 116, 127, 132, 133 y 149, llamados respectivamente Román de Arriba y Pinar de Propios, Allende, El Pinar, Cantosal, Pinar de la Comunidad, Pinar Grande, Pinar Viejos, Cañía, El Moyo y Sotilleja y El Pinar, de la pertenencia de los pueblos de Navas de Oro, Pinar Negrito, Bernardos, Coca, Miguelsañez, Nieva, Aldea del Rey, Carbonero el Mayor y Monzoncillo; cuarto grupo, formado por los montes números 13, 14, 27, 48, 49 y 55 respectivamente, titulados Pinar de Villa ó Pinarrejo, Pinarrejo de Emtrambos Ríos, Pimpollada y Plantíos, El Pinar, Valdepalomares y Pelsjos, pertenecientes á los pue-

blos de Cuellar, Gomererracín, Sañchonuño y Valledado; quinto grupo formado por los montes números 11, 16, 17, 32, 45, 54, 57 y 208, titulados respectivamente Fuentes del Valle, Común de Torre, Pinar de Chaña y Orillas, El Plantío, El Pinar, Arroyuelo de Valdepiño, El Ovílo y Pinar de la obra Pia del Comendador Gómez Velázquez, pertenecientes á los pueblos de Cuellar, Chaña, Mata de Cuellar, San Cristóbal de Cuellar y Valledado; sexto grupo, formado por los montes números 94, 95, 98, 106, 107, 121, 128, 129, 131, 161 y 165, respectivamente, llamados El Muerto, El Pinar, Pinar Grande, El Muerto, El Pinar, El Pinar, Pinar de Concejo, Los Pinarejos, El Pinar, Pedro Manzano, La Serna y Pimpollada del Pico y Pimpollada y Valdelaguna, Pinar Grande y Pinar del Rasero, que pertenecen á Aldehuela del Codonal, Armuña, Melque, Tabladillo, Anaya, Añe, Carboneros de Ahusín, Zabanera la Luenga y Yánuas; y séptimo grupo, formado por los montes números 4, 23, 29, 36, 53, 100, 171, 172, 173, 182, 189 y 200, denominados respectivamente Pinar de Arribas, El Rebollo, El Plantío y Las Quemadas, Pinas de Propios, Dehesa de Propios y Robledal, Pinar Alto, La Data y Espesa, Ensanchar de Navacedón, Pinar del Valle, Pinar Grande, Bodones y Pinar del Sur, Pimpollada del Miliciano y Pinar del Monte, pertenecientes á los pueblos de Adrados, Fuentesnueva, Lasras de Cuellar, Ontavilla, Torrecilla del Pinar, Cabezuella, Cabezueta y Cantalejo, Cantalejo, Fuenterrebollo, Navallilla y Sbulcor.

Transcurrido el plazo de dos años y la prórroga, si la hubiere solicitado, sin que el concesionario hubiese presentado los proyectos de ordenación y las copias autorizadas de los mismos, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiese depositado.

2.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, á los fines de la autorización, hará entrega al concesionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por los planos y actas de los correspondientes deslindes, que serán inmediatamente practicados.

3.<sup>a</sup> En el plano topográfico referente al inventario del proyecto se omitirá toda operación de nivelación, á menos que, por excepción, se encuentre algún accidente que la requiera para debido conocimiento de las formas del terreno; y el trabajo dasográfico ó de señalamiento y levantamiento de rodadas se limitará al de los perímetros que comprendan calveros y claros notables, y las partes de arbolado que se hallen afectas á contratos de resinación vigentes.

4.<sup>a</sup> Sobre el plano especial levantado en la forma que se expresa en la anterior condición, se proyectará la formación de secciones, cuartales de corta y aun de tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que en el proyecto aprobado se prescribiera, más el número de años necesario para la reproducción ó repoblación. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tronzones, correspondientes á los quinquenios á que ha de ajustarse la apertura de las caras de resinación.

5.<sup>a</sup> Proyectada así la división del monte sobre el plano, se le replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tronzones replanteados se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos, distinguiendo los resinables de los no resinables desde luego, y todas las partes afectas á aprovechamientos que se hallen contratados. Para los efectos de lo dispuesto en la presente condición, se entenderá que un árbol no es resinable *á vida* mientras su diámetro normal, considerado á un metro 33 centímetros de altura desde la cara del suelo, no mida 30 centímetros. La resinación *á muerte* podrá efectuarse, además de en los árboles señalados en las cortas de reproducción, en los décrpitos y en los destinados á ser extraídos por vía de clara ó cortas de mejoras, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.<sup>a</sup> En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abra en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años:

- Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: Longitud, 3,40 metros. Latitud, en la base superior, 0,11; en la inferior, 0,12. Profundidad, 0,015.
- Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes: Entalladura del primer año 0,50 metros. Idem del segundo 0,60. Idem del tercero 0,60. Idem del cuarto 0,80. Idem del quinto 0,90.
- Total de las entalladuras que forman la cara, 3,40 metros.

No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud.

7.<sup>a</sup> Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes, y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del concesionario, pondrá éste á disposición de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará esos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

8.<sup>a</sup> La aprobación de los proyectos de ordenación, formado con arreglo á lo que se prescribe en las anteriores condiciones, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros ordenadores del Estado; esto es, según el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

9.<sup>a</sup> Aprobado que sea cada proyecto de ordenación, se sacarán de una vez á pública subasta todos los aprovechamientos correspondientes al primer periodo de los que abarca el proyecto, y que será de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán para los aprovechamientos de madera, leñas, piñón y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubieran obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de autorización de los estudios, y para la resinación de los 12 centímetros de peseta por pie de árbol, y anualmente de los que se resinan, bien sea *á vida* ó *á muerte*. El número de pinos, divididos en las dos clases, de resinables y no resinables, por el momento, se contará, según queda prescrito en la condición 5.<sup>a</sup>, al hacer el apeo de cada tronzón, y también en el primer plan anual de que se habla en la siguiente condición; pero una vez practicada esta contada, de conformidad con el propio contratista, el resultado de ella regirá para todo el primer decenio, y los reconocimientos finales de cada aprovechamiento se limitarán á observar para los efectos consiguientes si el contratista ha resinado á vida árboles que no midan los 30 centímetros del diámetro normal.

10. En cada uno de los años que comprenda el primer decenio de los proyectos de ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual, que formu-

lará el Ingeniero encargado de ejecutar los proyectos. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, habrán obtenido la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante el primer decenio á lo prescrito en el respectivo proyecto de ordenación, y durante el segundo á lo que disponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto practicada al terminar el primer decenio.

11. Ninguna persona distinta del concesionario de los estudios ó quien le represente, podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el costo del respectivo proyecto de ordenación. Esta coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó compañía á favor de quien se apobre la subasta, será entregado al primero, inmediatamente después de adjudicando definitivamente el remate, el valor de los estudios por el que resultare rematada. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser el rematante en las condiciones establecidas para la subasta, y caso de no serlo perderá la fianza que haya depositado y el proyecto, que quedará en beneficio de la Administración. Sin embargo, no se adjudicará el remate en el caso de que no hubiera licitadores al concesionario, cuando ésta, con anterioridad al anuncio de subasta, renuncie á ejercitar el derecho de tanto que la ley le concede.

12. A los treinta días de haber aceptado el postor la autorización para los estudios de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 15.000 pesetas para responder al cumplimiento de las condiciones en esta autorización estipuladas; y al presentar en el Ministerio de Fomento los proyectos á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad igual al 1 por 100 de los productos resinosos que se hayan de utilizar durante el periodo ó veinteno, valorados de dichos productos con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.<sup>a</sup>

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que intente establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro del cual habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá recibir los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando enseguida cuenta circunstanciada de ello á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuación y la Administración acepte lo solicitado. El derecho de rescisión concedida al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentran ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondiente y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

16. Terminado el periodo ó veinteno á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración el suelo de índole inmueble haya sido construido por el contratista para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el rematante disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los proyectos de ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta.

Y 18. D. Victoriano Llorente manifestará en el término de quince días, á contar desde el día que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta. Sr. Gobernador civil de Segovia.

**Escuela Superior de Comercio.**

**Enseñanza libre.**

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 30 de Noviembre último, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, respecto á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela Superior de Comercio, se admitirán en la Secretaría de la misma las instancias de los que en Enero próximo hayan de obtener dicha validez académica, durante los diez primeros días hábiles del citado mes de Enero, y horas de doce á tres de la tarde.

Las referidas instancias, extendidas y firmadas por los mismos interesados, con exhibición de la cédula personal corriente, se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela Superior, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de la carrera comercial de que soliciten examen, acreditando los que hayan comenzado en otro establecimiento los estudios que tuvieren hechos por medio de certificación académica oficial, y presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, con abono de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hayan obtenido el grado de Bachiller ó aprobado en algún establecimiento oficial las asignaturas de Aritmética, Geografía general, Historia Universal é Historia de España, están declarados exentos del examen de ingreso, y podrán desde luego inscribirse en las asignaturas para la carrera comercial.

Los aspirantes á estos exámenes quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica, como si fueran alumnos oficiales, en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Director, Pedro Moreno-Villena.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Delegación D. Luis Solana Galbán, Apoderado del Ayuntamiento de Riocón y de D. Gregorio Bohigas y D. José Saro, manifestando haber desaparecido de su poder los resguardos de depósitos necesarios en metálico de 6.000, 5.000 y 1.500 pesetas, expedidos por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia con fecha 7 de Noviembre de 1887, 19 de Mayo de 1892 y 22 de Febrero de 1884, números 34, 835 y 96 de entrada, y 39, 365 y 87 de registro, respectivamente, solicitando la expedición de nuevos resguardos, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquellos documentos, con arreglo á lo establecido en el art. 41 del reglamento aprobado en 23 de Agosto de 1893 y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 15 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramón María P. Carrasco. X—1083

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

## Estado Mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 334, de 30 de Noviembre último, la segunda subasta de enajenación de cuatro lotes de terrenos de la Marina situados en la población de San Carlos de esta ciudad, se señala el día 3 del próximo Enero, á las doce y media de su tarde, para la celebración de dicho acto.

San Fernando 14 de Diciembre de 1894.—Rafael Llanes. 581—S

## Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública licitación, ante la especial de subastas, que se constituirá en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal, y simultáneamente en las Comandancias de Marina de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Sevilla, para las doce y media de la tarde del día 15 de Enero próximo, el concurso para la venta de los lotes 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de materiales y efectos inútiles é innecesarios para el servicio, comprendiéndose en los cuatro primeros 971.238'071 kilogramos de hierro viejo fundido en cañones y proyectiles, por valor de 3 céntimos de peseta el kilogramo, y en el último 44 anclas de distintas dimensiones, bajo el tipo de 3.579'45 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y en las Comandancias de Marina citadas hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, deberán contener:

1.º El nombre, domicilio y número de la cédula personal del proponente.

2.º El lote, lotes, partida ó partidas que desee adquirir, con indicación clara y precisa de los artículos á que la proposición se refiera.

Y 3.º El precio, expresado en letra, que ofrezca por el material ó efectos objeto de la proposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal del Ferrol 13 de Diciembre de 1894.—El Secretario, P. I., Germán Suanzes. 582—S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Guadalajara.—Federico Aguilar, Fuencarral, 2, segundo derecha.

Ferrol.—Alvaro González, hotel Inglés.

Escorial. F. C.—Mariano Berduago, Jesús y María, 12.

Torreaguna.—Félix Martínez Cava Baja, 10, posada.

Marín.—Javier Artime, Fuencarral, 2, izquierda.

Orense.—Luis Figueras, Aduana, 26.

Villalpando.—Salvador Tonzá, sin señas.

Reinosa.—Hilario Fernández Fuente Carrillo, ídem.

## N. MEDIODÍA

Gallarta.—Alejandro Martín, Comandante de Artillería montada.

## ESTE

Santander.—María Díaz, Jorge Juan, 23, primero.

Quintana.—Carlos García Catallón, Piamonte, 28 triplicado, segundo.

## NORTE

Boo.—Pérez, San Andrés, 21.

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Cierre, José Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de esta trozo Salvador Guijón Ramírez, folio 17 de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por prófugo se le instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Diciembre de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raifo, Secretario. 2856—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al prófugo Francisco Blanco Torres, hijo de Miguel y de Carmen, marino, de veintidós años, natural de Gualcho, vecino de La Línea, habita en la Terraza, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan por haberse ausentado sin el correspondiente permiso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Diciembre de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raifo, Secretario. 2855—M

## BILBAO

D. José Ramón de Ansoleaga y Aldescoa, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Fiscal nombrado por el Sr. Jefe de la misma para la formación de la sumaria contra el prófugo de convocatoria Román de Barasorda y Erausquin, natural de Begoña (Vizcaya), hijo de Domingo y Valentina.

Usando de las facultades que S. M. (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por las disposiciones vigentes á los Oficiales de la Armada, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Román de Barasorda y Erausquin para que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que resultan contra él; advirtiéndole que de no hacerlo así se le impondrán las penas que tiene señaladas la ley.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1894.—José Ramón de Ansoleaga. 2858—M

## CARRACA

D. Telesforo González Cépula, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por desertor instruyo contra el cabo de mar de segunda Cayetano Flores Infantes, es hijo de Cayetano y de María, natural de Maguer, provincia de Huelva;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar de segunda Cayetano Flores Infantes para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sustanciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 7 de Diciembre de 1894.—Telesforo González. 2905—M

## CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de Ceuta.

Hállandome instruyendo causa contra el confinado de la colonia penal de esta plaza Manuel Morgado Rodríguez por el delito de lesiones al de su clase José Sánchez Carreto, y habiéndose fugado el Morgado desde la cárcel de Huelva, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, les requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Manuel Morgado, cuyas señas son: edad veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, barba clara, boca pequeña, color sano, estatura un metro 680 milímetros, sin señas particulares, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Ceuta 23 de Noviembre de 1894.—Manuel Baró. 2859—M

## ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de treinta días, á los individuos Jerónimo Sánchez Mancilla, José Sánchez Moreno, Francisco Navarro y Navarro y Juan Sánchez Jurado, los tres primeros marineros de esta inscripción marítima y el último jornalero, todos naturales y vecinos de esta villa, para que se presenten en esta Fiscalía á dar sus descargos en la sumaria que estoy tramitando á virtud de denuncia presentada por Josefa Espinosa Guillén, manifestando que su esposo D. José Pérez Cañada fué mal herido en una embarcación que tripulaban dichos individuos, y casi con vida le ataron á los pies un fuerte peso y lo arrojaron en aguas de Marbella; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y también á la policía judicial, encarguen á sus subalternos la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos sean conducidos por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de esta villa á disposición de esta Fiscalía.

Dado en la villa de Estepona, de la provincia marítima de Málaga, á 28 de Noviembre de 1894.—Manuel López Fernández.—Por su mandado, Antonio Chacón Garabito. 2859—M

## FERROL

D. Leopoldo Paz Faraldo, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido de orden superior contra el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento José Romero Míguez por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Romero Míguez, natural de Niveiro, Ayuntamiento de Buján, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y de un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo de la guardia del principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Romero Míguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la citada guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 30 de Noviembre de 1894.—Leopoldo Paz. 2860—M

## Juzgados de primera instancia.

## AGREDA

D. Matías Molina y Romero, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Marcelino Villa Calavia, natural de Olvega, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la parte dispositiva del fallo ejecutivo dictado en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda á 10 de Diciembre de 1894.—Matías Molina y Romero.—Por su mandado, Pedro Vallejo. J—7750

## ALBUÑOL

D. Pablo Simón y Herrada, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Juan Noguero Alonso, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Caratana, vecino de Almegijar, de profesión jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, para ser notificado del auto de terminación del sumario en causa que se le sigue sobre hurto, y emplazarle para ante la Superioridad; advirtiéndole que si pasa el referido término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido y su conducción á este Juzgado, para cuyo efecto se designan sus señas personales que son: estatura un metro 670 milímetros, ojos melados, pelo castaño, color del rostro moreno claro.

Dada en Albuñol á 10 de Diciembre de 1894.—Pablo Simón.—Por su mandado, Antonio Peñafiel. J—7780

## ALCIRA

D. Constantino Ballester de Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Caballero de la de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Cervelló Rocher, vecino de Poliña, cuyas señas al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de dinero, y en el que he decretado el procesamiento y prisión del mismo sujeto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, del indicado procesado Vicente Ballester Rocher.

Dada en Alcira á 7 de Diciembre de 1894.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

## Señas del procesado.

De unos treinta y un años de edad, estatura alta, delgado, barba cerrada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, le falta un diente, y es de oficio jornalero. J—7751

## ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de resistencia á la Autoridad contra José Alonso Mera, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, hijo de José y Andrea, natural de Arcos, partido judicial de Puenteareas, provincia de Pontevedra, vecino que fué esta ciudad, en la actualidad se ignora su paradero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 11 de Diciembre de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—7781

## ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Perfecto Vázquez, se dice reside en Madrid, y que con fecha 11 de Octubre último denunció al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz el hecho que de la Administración de Correos de Zafra se había retirado un pliego de valores declarados de 1.000 pesetas, las cuales procedían de una estufa hecha á un extranjero, con el fin de que dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa que instruyo con motivo de tal denuncia.

Dado en Almedralejo á 7 de Diciembre de 1894.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—7752

## ARANDA DE DUERO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de un macho mular, pelo muy pardo, edad tres años y medio, de siete cuartas y media de alzada, que tiene una raya negra en todo el lomo, el cual ha sido robado en la noche del 4 al 5 de los corrientes de la casa posada de Trifón González López, vecino de Fresnillo de las Dueñas, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, así como las personas en cuyo poder fuere hallado si no justificaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo por tal delito.

Dada en Aranda de Duero á 7 de Diciembre de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Baciero. J—7753

## BARBASTRO

Por la presente se cita á un hombre desconocido, al parecer arriero, que á mediados del mes de Noviembre último pasó por el puente de la villa de Boltaña, habló con Josefa Puértolas y Naval, encargada del cobro del paso del puente, y le manifestó que había sido talado un olivar de Pablo Lalueira de Bécabo, encargándole que se lo comunicase á éste tan luego como lo viera, á fin de que comparezca dentro de nueve días ante el Sr. Juez de instrucción de Barbastro para declarar como testigo en la causa criminal que se sigue sobre daños en propiedad del Pablo Lalueira; bajo la multa de 25 pesetas, en cuya causa se halla así acordado por dicho Sr. Juez en providencia de hoy.

Barbastro 7 de Diciembre de 1894.—El Escribano, Joaquín D. Martell. J—7740

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Julia Casajús Bombail, de treinta años de edad, casada, natural de Saverdon (Francia), vecina de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serla notificado el auto de prisión recaído en la causa que se instruye contra la misma por el delito de injurias; apercibiéndola en otro caso con ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procuren la busca y captura de dicha procesada y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—El Secretario, Mariano Gros. J—7755

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vidal Aparicio, Eduardo de Chacón, Melchor Buguñá, Eugenio Carrió y José Ferrer, socios que fueron del Círculo Parisiense, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre reunión ilícita; apercibidos de que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de los referidos Aparicio, Chacón, Buguñá, Carrió y Ferrer.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—7756

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Justo Juez, Secretario judicial que fué del extinguido Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad, vecino de Orihuela, provincia de Alicante, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre extravío de géneros ocupados en causa criminal; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., José M. Florens. J—7757

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente y en virtud de causa criminal que instruyo sobre hurto de un reloj, cito, llamo y emplazo á Mariano Ventanals y Gracia, de quince años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder y defenderse de los cargos que le resultan de la referida causa.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial, procuren la busca y captura del referido Mariano Ventanals y Gracia, hijo de Mariano y de María, natural de Gracia, soltero, aprendiz de albañil, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, y viste blusa azul, camisa de color, pantalón y gorra negros y alpargatas blancas, y caso de ser habido disponer su conducción, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Est. J—7758

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra José María Dalmau Pujadas, natu-

ral de Calonge, de cincuenta y un años, casado, del comercio, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; esajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Barcelona 7 de Diciembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—7759

## BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, en las diligencias de tercería de dominio promovidas por el Procurador Sr. Arrube, bajo la dirección del Letrado D. José I. de Zayas, en nombre de D. Ricardo Llano y Oleaga, vecino de Lugo, con D. Francisco G. Rodríguez Villanueva, vecino de esta villa, representado por el Procurador Sr. Pérez y con la dirección del Letrado D. Benito Goldaracena, y Doña Jacinta Victoria y Echevarría, de ignorado paradero, sobre que deje á disposición del D. Ricardo Llano, el D. Francisco y Doña Jacinta, la mina *Juana*, embargada á ésta por el Sr. Rodríguez Villanueva, he acordado, á instancia de dicho Procurador Sr. Arrube, y en atención al ignorado paradero de la mencionada Doña Jacinta Victoria y Echevarría, emplazar á ésta por segunda vez por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose el oportuno edicto en el sitio público de costumbre, señalándose el término de cinco días para que comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bilbao á 13 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Miguel Bobadilla.—El actuario, Licenciado Pedro de Orue. X—1086

## LA BISBAL

Por la presente cédula, en cumplimiento de providencia de este día del Sr. D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de este partido, dictada en méritos de sumario sobre sustracción de dinero y efectos en Monrás, contra Pascual Montaner Codina, se cita á un sujeto alto, delgado, un poco moreno, redondo de cara, de diez y ocho años de edad aproximadamente, que hace unos dos meses iba con su coche á la estación del tranvía de Palafrugell á buscar pasajeros, que vestía americana de pana negra y gorra del mismo color, y que vendió en aquella época un reloj, al parecer de plata, á un joven que iba en el tren, por precio de 9 pesetas, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo se procederá conforme corresponda.

La Bisbal 4 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=El Juez instructor, F. Gante.—Antonio Alvarez, Escribano. J—7706

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero del niño Diego Genzado, hijo de José, de once años de edad, estatura pequeña, pelo negro, color trigueño, ojos negros, sin señas particulares; viste ropa clara de verano, sombrero ancho de color, sin calzado, que el día 2 de los corrientes se ausentó del domicilio paterno en esta ciudad, sin que hasta la fecha haya regresado al mismo, y en caso de ser habido se participará á este Juzgado.

Dado en La Carolina á 4 de Diciembre de 1894.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—7707

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Jacinto Navarro Teruel, de veinticuatro años de edad, hijo de Matías y de Isabel, casado, natural y vecino de Linares, jornalero, y Antonio Ruiz Rayo, de treinta y tres años, hijo de Antonio y de María Josefa, casado, natural de Noalejo, vecino de Linares, turbiero, cuyas señas de ambos al final se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, transcurrido dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados, que pondrán caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que le correspondere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 4 de Diciembre de 1894.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

## Señas del Jacinto Navarro.

Estatura un metro 74 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, color moreno.

## Idem de Antonio Ruiz.

Estatura un metro 56 centímetros, ojos pardos, color moreno y pelo castaño oscuro. J—7676

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Laredo.

Hago saber que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante este Juzgado y por la actuación del que refranda, que después se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la villa de Laredo, á 23 de Noviembre de 1894, D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por

D. Marcos Fernández Peña, vecino de Calabazar, en la isla de Cuba, representado por el Procurador D. Cecilio López de Castro, bajo la dirección del Letrado D. Manuel L. Negrete, contra D. Gil Sáez y Sáinz, como marido de Doña Rosenda Fernández Peña, vecinos de Astrana, representado por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo, bajo la dirección del Letrado D. Manuel García Obregón, y D. Juan Manuel Fernández Peña, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre división de una casa sita en el barrio de la Ermita del pueblo de Astrana; y

Fallo que debo declarar y declaro que procede la venta en pública subasta de la casa común descrita en el primer resultado, repartiéndose su precio entre los partícipes en la proporción que cada cual tiene en la misma, y que también se menciona en dicho resultado, sin hacer especial condenación de costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado ausente D. Juan Manuel Fernández Peña, se expide el presente, de conformidad con lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Laredo á 27 de Noviembre de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández Pernia. X—1080

## LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero y de Lamata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que expido en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Castany Sorolla, hijo de Antonio y de Simona, de apodo el Andaluz de Fraga, que según noticias se dedica á cargar y descargar carros de carbón en esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y de rejas adentro al objeto de serle notificado el auto de prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas en méritos de la causa que contra el mismo y Juan Albi Arbonés se les sigue por desacato á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, que procuren la busca y captura del mencionado procesado, y en su caso dispongan la conducción del mismo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues en la referida causa tengo acordada la prisión provisional del citado.

Dada en Lérida á 4 de Diciembre de 1894.—Maximiliano G. de Agüero.—Por orden de S. S., Juan Grau. J—7677

## LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma por excelencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco González y Pedro Pérez, que se dice son vecinos de Ecija, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y remisión á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de Francisco González y Pedro Pérez, practicando á dicho fin las más activas investigaciones; pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 27 de Noviembre de 1894.—Lucas M. Descalzo.—Por su mandado, Manuel Martín y Mulero. J—7678

## MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Daniel Pérez Cubria, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al efecto de que pague 125 pesetas de multa en que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por lesiones á Pedro García Bouza; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, y en el caso de no pagarlas cumpla en la prisión celular veinticinco días de arresto subsidiario.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique. J—7708

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia, fecha 3 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos civiles promovidos por parte de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, sobre que se la declare en estado de suspensión de pagos, en cuyo estado fué declarada por auto de 4 de Agosto del corriente año, se convoca por medio del presente á los acreedores de la referida Compañía suspensa para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se verifique, acudan á adherirse á las proposiciones de convenio que les hace la repetida Compañía ferroviaria, y son las siguientes:

## PROYECTO DE CONVENIO

Artículo 1.º El capital acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico se reducirá á 3 millones de pesetas, representadas por 12.000 acciones de 250 pesetas completamente liberadas.

Esta reducción del capital se efectuará por medio de la anulación de las 4.000 acciones que constituyen la fianza de la «Sociedad d'Empresas», previa la liquidación de las cuentas de dicha Sociedad y por el estampillado de tres de cada siete de las actuales acciones, debiendo entregar los accionistas las cuatro restantes, que serán inutilizadas.

Art. 2.º Los tenedores de obligaciones de las líneas del Oeste (serie Mayagüez) y los de la serie Humacao (líneas del

Esta) emitidas por la Compañía, aceptan la creación con hipoteca sobre estas líneas de dos series de obligaciones de preferencia.

(A) Una con primera hipoteca de 32.000 obligaciones de 500 francos nominales, con interés anual de 15 francos, amortizables a la par por sorteos anuales durante el período de la concesión.

(B) Otra con segunda hipoteca de 15.000 obligaciones de 500 francos con interés anual de 25 francos, amortizables a la par, a partir de la terminación de las líneas del Oeste.

El producto de las 32.000 obligaciones de la emisión A se destinará exclusivamente a la terminación de los trabajos de las líneas del Oeste.

Las condiciones de emisión y precio de venta de estos títulos deberán ser sometidos previamente a la aprobación de una junta general de accionistas.

La parte necesaria de las 15.000 obligaciones de la emisión B será entregada al «Credit Mobilier» y a la «Société d'Entreprises», tomando por base el tipo de 400 francos por obligación, en pago de los créditos consignados a su favor en el primer grupo del balance cerrado en 8 de Junio de 1894.

Los actuales obligacionistas aceptan la cesión de prioridad de su hipoteca en beneficio de las dos series expresadas, no percibiendo anualmente más que la parte proporcional que les concede el art. 3.º sobre los productos líquidos, teniendo así derecho dichos títulos a un interés variable, con arreglo a los resultados de cada ejercicio y no a un interés fijo. Todo lo que pase de la cantidad de 15 francos que resulte de la asignación del 90 por 100, señalada en el artículo siguiente, se destinará a la amortización de dichos títulos.

Art. 3.º El producto de la explotación y de la garantía del Estado desde 1.º de Julio de 1894, deduciendo las cargas sociales, se distribuirá en la forma siguiente:

- 1.º 90 por 100 a los actuales obligacionistas.
- 2.º 10 por 100 a los accionistas.

El activo social, a la terminación de la concesión, ó en caso de adquisición, se repartirá entre los accionistas y obligacionistas actuales, en igual proporción, sin que pueda percibir cada obligación más de 500 francos.

Art. 4.º Los acreedores del primer grupo por expropiaciones de terrenos, honorarios a pagar a varios y varios contratistas, serán pagados en metálico.

Art. 5.º A los acreedores del tercer grupo, provistos de una prenda que no hubieran percibido el importe de su crédito antes de ponerse en vigor el presente convenio, se les satisfará con títulos pertenecientes a las 15.000 obligaciones de segunda hipoteca arriba mencionadas, bajo el tipo de 400 francos cada una, entregadas desde luego a la Compañía las prendas que tengan en su poder.

El resto de las 15.000 obligaciones de segunda hipoteca que pueda quedar disponible después de verificado el pago de los acreedores del primero y tercer grupo, según arriba se indica, podrá ser negociado por la Compañía del modo más favorable a los intereses sociales.

Art. 6.º El estampillado de las actuales obligaciones se efectuará presentando los títulos acompañados de los cupones vencidos y no satisfechos, considerándose nulos los cupones que no vayan unidos al título.

Las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados anteriormente y que no hayan sido reembolsadas, subsistirán con los mismos derechos que las que no han sido amortizadas.

Art. 7.º Como consecuencia y como compensación a las concesiones anteriores, se otorga a los tenedores de las actuales obligaciones el derecho de intervenir en la administración de la Compañía y participación en la gestión social por medio de delegados, cuyo nombramiento y mandato se sujetará a las siguientes reglas.

Tan pronto como sea aprobado el presente convenio, y cada año, tendrá lugar una junta general de los obligacionistas actuales, a la que deberá, para que sus acuerdos sean valederos, concurrir por lo menos el 5 por 100 del total de estas obligaciones.

Esta Junta formará una lista de seis de entre sus individuos, de los cuales la junta de accionistas designará dos Administradores.

Estos dos Administradores disfrutará los mismos derechos, los mismos honorarios, la misma duración de su mandato que los demás miembros del Consejo de administración.

Estos dos Administradores convocarán cada año, en las condiciones que se han indicado, la junta de obligacionistas, a la cual darán cuenta de su gestión, de intervención y gerencia.

A la terminación de la duración del mandato de Administrador de uno u otro de los dos Delegados, ó en caso de fallecimiento ó dimisión, se procederá a reemplazarle en la forma que antes se indica, es decir, por designación hecha por la junta de obligacionistas de un número triple de candidatos entre los cuales la junta general de accionistas, en su primera reunión, elegirá el ó los nuevos Administradores.

Si se produjera la vacante por fallecimiento ó dimisión durante el tiempo en que estuviera ejerciendo sus funciones uno de dichos Administradores, el nuevo Administrador ejercerá solo el cargo durante el tiempo que faltara al fallecido ó dimisionario de los seis años por que su antecesor había sido elegido.

Anualmente figurará como gastos generales de la Compañía la suma de 1.000 pesetas, que será puesta a disposición de los dos Delegados para cubrir los gastos que puedan ocasionar la convocatoria y celebración de la junta de obligacionistas.

Art. 8.º Después de la aprobación del convenio, se harán en los estatutos las modificaciones necesarias, al objeto de ponerles en conformidad con las disposiciones que hacen el objeto del presente convenio.

Previéndose que no tendrán representación en los convenios las obligaciones en cartera ni las pignoras.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1084

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por lesiones a Manuel Francos Santa María, se cita a dicho lesionado para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sea reconocido por los Médicos foraneses; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptar-se otras disposiciones a fin de obligarle a verificar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro. J—7680

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa a Antonio Sánchez, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo a María Vicente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan; siendo apercibida que de no verificarlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conducirán en concepto de detenida a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—7681

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa a Celestino Mediavilla, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo a María Vicente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan; siendo apercibida que de no verificarlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conducirán en concepto de detenida a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—7682

#### MADRID—LATINA

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña María Rosa Caballero, con el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado, sobre rectificación del acta de defunción de D. Eugenio Rey Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, a la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 11 de Septiembre de 1894, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto los presentes autos, sustentados por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, y seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña María Rosa Caballero, domiciliada en la ciudad de la Coruña, de estado viuda, mayor de edad, sin ocupación especial, representada por el Procurador D. Antonio Fernández Campos y dirigida por el Letrado D. Manuel Conrotte, y de otra, como demandados, el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado, por la rebeldía de las personas desconocidas que se crean perjudicadas con la rectificación del acta de defunción de Don Eugenio Rey Caballero, solicitada por la demandante, y

Fallo que debo mandar y mando que el acta de inscripción de defunción de D. Eugenio Rey y Caballero sea rectificada en el sentido de hacer constar en ella que a su fallecimiento se hallaba casado con Doña María Rosa Caballero, y de cuyo matrimonio dejó tres hijos llamados Elías, José y Felipe Rey y Caballero; y que luego que esta sentencia tenga carácter de ejecutoria, se remita testimonio de la misma, para su cumplimiento, al Juez municipal del distrito del Hospicio, a los efectos prevenidos en el art. 18 de la referida ley Provisional del Registro civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 11 de Septiembre de 1894.—Doy fe.—Ante mí, Severiano de Diego.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a las personas a quienes pudiera perjudicar la rectificación acordada, expido la presente cédula que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Madrid a 25 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1087

#### MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de la Mota y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José María de los Santos Pero, de cuarenta y siete años, natural de Jerez de los Caballeros, hijo de Manuel y de Isabel, encajero, vendiendo en ambulancia; Antonio y Eustasio Abellán Carretero, de treinta y seis y veintiseis años respectivamente, naturales de Consuegra y de Pedro Bernardo, hijos de Ramón y de Mariana, tenderos ambulantes; Ciríaca Pérez Madrigal, de treinta y nueve años, natural de Albuquerque, hija de Manuel y de Josefa, casada con el Antonio Abellán; Casimira Martínez Prieto, de treinta y tres años, natural de Ricobobos, partido de Coria, hija de Pedro y de Afonso, casada con el José María de los Santos, y a Lorenza Puentenueva Sánchez de diez y nueve años, natural de Boada, partido de Ciudad Rodrigo, soltera, vendedora ambulante de encajes y puntillinos, hija de Lorenzo y de Justa, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que tengan lugar los reconocimientos acordados en la causa que se les sigue por robo de géneros de comercio del de D. Miguel Revuelta, vecino de San Pedro de Latarce.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado de referidos procesados y cuyas señas se expresan a continuación.

Dada en Mota del Marqués a 30 de Noviembre de 1894.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández.

Señas de José María de los Santos.

Estatura un metro 700 milímetros, ojos castaños, pelo negro, sin cicatriz, aunque tiene deformidad en la nariz (chato).

De Eustasio Abellán.

Estatura un metro 600 milímetros, de buen color, ojos castaños claros, pelo negro, sin cicatriz.

De Antonio Abellán.

Estatura un metro 640 milímetros, morena, pelo y ojos negros, sin cicatriz; todos los tres visten con blusa y bombachos.

De Casimira Martínez.

Estatura un metro 380 milímetros, morena, pelo y ojos negros, con una cicatriz en la mejilla izquierda.

De Lorenza Puentenueva.

Estatura un metro 450 milímetros, de buen color, ojos azules, pelo castaño claro, sin cicatriz.

Y de Ciríaca Pérez.

Estatura un metro 350 milímetros, ojos castaños, pelo negro, con dos cicatrices en el cuello, lado derecho, y en la cara de viruelas, vistiendo las tres al estilo de Salamanca.

J—7683

#### ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido, etc.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días a Manuel Sánchez Sánchez, alias Rela, vecino de Rioja, provincia de Almería, cuyo sujeto al ser conducido a este Juzgado se fugó de la cárcel de Finaña el día 19 de Octubre último, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del referido término comparezca a prestar declaración en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un reloj y otros efectos de la propiedad de Patricio Medina Martín, vecino de esta villa, y a ser reconocido por el perjudicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a la fuerza de Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y detención del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este Juzgado.

Dado en Orgiva a 30 de Noviembre de 1894.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón González Viguera. J—7685

#### PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la herencia de D. Bernabé González Rioja, natural de Valdeolmillos, hijo de D. Saturnino y Doña Teodora, el cual falleció el 19 de Abril de 1886, bajo el testamento que otorgó en 9 de Mayo de 1885 ante el Notario de esta ciudad D. Darío Cosío, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado a ejercitarle en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios que haya lugar en derecho; debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado a reclamar la herencia Mariano, Lorenzo y Saturnino González González, por su propia representación, y Nicolás Mota Gutiérrez en la de su esposa Ezequiel González González, vecinos de Villalobón; Isabel Amor González, por sí, y Cesáreo Tarrero González en representación de su esposa Ricarda Amor González, vecinos de Valdeolmillos, los cuales son los que han promovido el juicio, como primos carnales del causante D. Bernabé González Rioja.

Dado en Palencia a 11 de Diciembre de 1894.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos. X—1079

#### RIANO

Por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Martín García Vega, vecino de San Cebrián, sobre robo y lesiones a Pedro Villa Casado, vecino de Boñar, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Félix Amarillas y Celestino, se cite por la presente al referido Pedro Villa Casado, casado, industrial, de veintiseis años de edad, vecino de Boñar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento en rueda de presos; bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Riño 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario, José Reyero. J—7684

#### SALAMANCA

D. Antonio Delgado Curto, Juez municipal y en funciones del de instrucción de Salamanca.

Por la presente requisitoria hago saber que a virtud de causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por haberse sustraído a Ramón García Busno, vecino de Torremenudas, la noche del 16 de Noviembre último, una caballería menor, cuyas señas se reseñan a continuación, he acordado en providencia de este día se proceda a la busca de referida caballería y la captura de la persona en cuyo poder se hallare.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de referida caballería y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniéndolas una y otra, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 6 de Diciembre de 1894.—Antonio Delgado.—Por su mandado, Joaquín Ferrero.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo rucio oscuro, cerrada, de alzada regular, herrada de las manos y despuntada un poco la cola.

J—7685

#### SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Janiel Melul, de once años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle la declaración indagatoria en el sumario que se instruye por lesiones a

osé Cohen; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades debidas y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 30 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7686

TORO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Manuel Pérez Martín, se instruye sumario criminal de oficio por el delito de malversación de fondos públicos contra D. José García López, vecino que fué de Villaluvo, pueblo correspondiente á este partido judicial, y ex Agente ejecutivo de la primera zona de esta ciudad, ignorándose las circunstancias personales de dicho sujeto, como así bien su paradero, y contra el que se ha decretado la prisión provisional sin fianza y acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Y para que se persone el D. José García López en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, y que se insertará además en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Salamanca y Avila; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Toro á 6 de Diciembre de 1894.—Teófilo Ceballos.—De orden de S. S., Manuel Pérez. J—7688

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Cristóbal Lavín, alias Torrero, y Domingo Alonso Cobo, alias Cristobalito, naturales de San Roque de Riomiera, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre robo de dinero y efectos instruyo, perpetrado en las casas de Julián Gómez Abascal y Agapita Gutiérrez, vecinos de Tenanos y Vega de Carriedo, la noche del 18 de Diciembre del año último y 22 de Marzo del corriente año.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción de expresados sujetos á disposición de este Juzgado, y contra quienes se ha dictado auto de detención, siendo las señas personales de los mismos que se han podido adquirir las que á continuación se expresan.

Dado en Torrelavega á 6 de Diciembre de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

Señas del Cristóbal Lavín, alias Torrero.

Estatura baja, poco cuerpo, y zambo de las piernas.

Idem de Domingo Alonso Cobo, alias Cristobalito.

Estatura baja, delgado, nariz corta, y de habla afeminada. J—7710

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de 5 del actual en sumario que instruye sobre robo, mediante á ignorarse el paradero y domicilio del llamado Higinio Muñoz, de oficio aserrador, tiene acordado se le cite por la presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de ocho días, á contar desde la inserción, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la firmo en Torrelavega á 6 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Vicente M. Conde. J—7711

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Iglesias Martí, de treinta y un años, platero, cuyas señas personales no constan, residente en Castellón de la Plana, calle de Campomar, núm. 2, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, á fin de que en término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido su conducción con las seguridades convenientes á estas cárceles.

Dado en Torrente á 4 de Diciembre de 1894.—Enrique Lassala.—El actuario, Silverio Riballes. J—7689

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Irauzo Rambla, cuya filiación se ignora, así como su domicilio actual, constando únicamente que en 23 de Agosto último vivía en Pueblo Nuevo del Mar, barrio del Cañamejar, calle de San Fernando, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra la misma se instruye sobre contrabando, en virtud de la aprehensión que en dicho día efectuaron en su casa los Inspectores de la Compañía Arrendataria de Tabacos D. Andrés Escorhuela y D. Cándido Velasco y fuerza del Cuerpo de Carabineros, ocupando varias manecillas de tabaco filipino, un saco lleno de vena, cinco paquetes de puros y 10 de cigarrillos, con algunos útiles de elaboración; bajo apercibimiento de que si no comparece la

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan la práctica de diligencias en averiguación del domicilio de dicha procesada, dando cuenta de su resultado caso de producirlo favorable.

Valencia 4 de Diciembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—José García. J—7690

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Tomás Ferrer, de veinticuatro años, casado, albañil, y á Dolores Huertas Bartual, de veintiséis años, casada, ambos vecinos de esta ciudad, habitantes en el término de Ruzafa, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dada en Valencia á 4 de Diciembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—7691

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Silvestre Albors, casado, del comercio, de edad de treinta años, que habitaba hace seis u ocho meses en esta ciudad, calle de la Cerda, núm. 5, y que se supone se halla actualmente en la Habana, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días á responder de los cargos que le resultan en causa por falsificación y estafa á Francisco Andrés Serra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Silvestre, conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Valencia 1.º de Diciembre de 1894.—Manuel G. Giner.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—7693

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á los parientes más próximos de Francisco Alba Erias, natural que se dice ser de Leuderformo (Oviedo), para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento de la causa que me hallo instruyendo por muerte del Francisco, por si quieren ser parte en la misma y si renuncian á la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 24 de Noviembre de 1894.—El actuario, Mariano de Castro. 610—P

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Sáinz Aja y Gutiérrez Solana y Manuel Fernández Gutiérrez, vecinos que han sido de Espinosa de los Monteros, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigos en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Leandro López Llerena, vecino de expresada Espinosa; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 4 de Diciembre de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle. J—7668

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en libertad provisional Enrique Hernández Zubiaurre, casado, relojero, y á su esposa Nicasia Robledo Zalueta, vecinos que han sido en esta ciudad de Vitoria, de la que se han ausentado y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de hacerles saber la terminación del sumario que en el mismo se les instruye sobre hurto de una cartera, y emplazarles para ante la Audiencia provincial de esta capital á usar del derecho que la ley les concede; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Vitoria á 1.º de Diciembre de 1894.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—7615

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se anuncia la pérdida ó desaparición de 14 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cupón corriente, importantes 42.000 pesetas nominales, de la propiedad de Doña Agustina Escudero y Palafof, vecina de Zaragoza, cuyos títulos los adquirió en Madrid por mediación del Agente de Cambio D. M. Montes Pelayo, según póliza de 9.ª clase del 6 del corriente, que obra testimoniada en la causa. Los títulos testimoniados son los siguientes: Un título, serie B, núm. 21.630. Tres títulos, serie D, números 9.279, 12.928 y 16.912. Diez títulos, serie H, números 9.577 á 9.586 y 10.819 á 10.824. Todos los títulos extraviados son de la emisión de 29 de Mayo de 1892.

En su consecuencia se cita por medio del presente edicto al tenedor de los títulos enumerados para que dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer entre-

ga de los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á las leyes, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo en virtud de denuncia formulada por la propietaria de los títulos Doña Agustina Escudero Palafof.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1894.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Amán. 610—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente de que luego se hará mención, he dictado el siguiente

«Auto.—Distrito de San Pablo de Zaragoza á 11 de Diciembre de 1894:

Resultando que el Procurador D. Domingo Hernando, en nombre y con poder bastante de Doña Josefa Soria Bayoneta, esposa de D. Juan Moros Blasco, solicita en escrito de 12 de Noviembre último se declare la ausencia de dicho su marido:

Resultando que en el expediente en que se ha comparecido aparece probada la existencia del matrimonio entre el Moros y la Soria, por su partida de casamiento expedida en forma por el Cura de la parroquia de San Pablo de esta capital, en la que aquél se verificó el día 4 de Noviembre de 1868:

Resultando asimismo probado mediante información testifical de cuatro personas, que fueron examinadas bajo juramento y en legal forma, que el referido D. Juan Moros Blasco se halla ausente en ignorado paradero desde el año 1870, sin que existan motivos para esperar su próximo regreso, sino, por el contrario, racionales sospechas para creerlo muerto, toda vez que en tan largo período de tiempo no se ha tenido de él la menor noticia:

Resultando que dada vista de la mencionada pretensión al Sr. Fiscal municipal del distrito, ha emitido dictamen en el sentido de que es procedente acceder á ello.

Considerando que entre las personas á quienes autoriza el art. 185 del Código civil para pedir la declaración de ausencia de otra, se halla el cónyuge presente, y acreditado está en autos que la recurrente Doña Josefa es esposa legítima de D. Juan Moros:

Considerando que con arreglo al art. 184 del propio Código, puede pedirse dicha declaración de ausencia pasados dos años sin haber tenido noticias de la persona á que ha de contraerse, y probado se halla que el Moros se encuentra en ignorado paradero y sin tener de él la menor noticia, no sólo en ese período de tiempo, sino en otro infinitamente mayor:

Considerando que para que la declaración de ausencia de una persona surta efecto, se hace necesaria su publicación en los periódicos oficiales, según previene el art. 186 del repetido Código civil;

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Juan Moros Blasco, esposo de Doña Josefa Soria Bayoneta, la que no surtirá efectos legales hasta seis meses después de la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del referido distrito, de que doy fe. Pablo Campos.—Ante mí, Angel Barón.

Y para que surta los efectos prevenidos en el art. 186 del referido Código civil, se inserta en este periódico oficial.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón. X—1081

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de explotación con la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, ha acordado que el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, se celebren los sorteos de amortización de las obligaciones series A y B, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1895.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Compañía, paseo de Recoletos, 17. Madrid 14 de Diciembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1075

En el sorteo verificado hoy de las 52 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 12.201 á 12.252.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1076

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 6.971 á 6.980, 21.681 á 21.690, 25.231 á 25.233, 26.191 á 26.200, 38.951 á 38.960.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no estén provistas en esta fecha del cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán á contar desde el día 1.º de Enero próximo, con deducción del importe de los impuestos correspondientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1077

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 102.283 expedido por este Banco el 13 de Agosto de 1894 á favor de D. Pedro Enri-

